

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0202
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.

"Prestación de Servicios Profesionales"

Entre los suscritos a saber, **ALVARO VERGARA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.533.343, quien en su calidad de Vicepresidente Financiero, nombrado mediante Resolución N° 0926 del 23 de octubre de 2013, posesionado mediante Acta N° 47 del 6° de noviembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 13 del artículo 2° de la Resolución N°1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX-** Entidad Financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035 – 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra **MARIA TERESA ACOSTA BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.433.108 expedida en Bogotá D.C., con dirección de domicilio en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Especializados, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante el Decreto N° 380 del 12 de febrero de 2007 "Por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias" en su artículo 10 señala las funciones de la Secretaría General entre las cuales se encuentra las de "Dirigir y controlar la elaboración y ejecución del plan de formación y capacitación del Recurso Humano, de Salud Ocupacional y de Bienestar Social para los funcionarios y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la selección, reclutamiento y administración de personal. **2.** Que en ese orden de ideas para desarrollar los objetivos señalados, se hace necesario contratar personal calificado debido a que el ICETEX no cuenta con el recurso humano suficiente y capacitado que permita un nivel óptimo de celeridad y oportunidad en sus labores relacionadas con para desarrollar las siguientes actividades relacionadas con la conciliación y validación de la información contable y financiera de cada uno de los estados de cuenta de los Fondos en administración y del balance consolidado de la contabilidad de "Fondos en Administración". **3.** Documentar y realizar los ajustes necesarios de la información financiera y contable de todos los rubros del estado de cuenta de los fondos en administración. **4.** Que por todo lo antes mencionado, EL ICETEX hace necesaria la contratación de una persona que preste sus servicios profesionales como Contadora Pública titulada, con experiencia acreditada de como mínimo tres (3) años en

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

entidades financieras y haber desarrollado actividades de análisis de estados financieros, presentación de informes, atención de obligaciones tributarias, propuesta de ajustes y depuración contable, dado que en la planta de personal de la Entidad no se cuenta con el personal suficiente para atender dichas labores. **5.** Que de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la entidad, en la Planta de Personal de la entidad, no se cuenta con el recurso humano suficiente para atender dichas labores. **6.** Que existe Estudio Previo suscrito por la Vicepresidencia Financiera del ICETEX, en los que se señala la necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato, el objetivo estratégico al cual apunta y a los planes de acción comprometidos con el mismo, el perfil de profesional requerido para cumplir los objetivos de la iniciativa, los requisitos de experiencia académica y profesional, las condiciones de remuneración, plazo y obligaciones, la asignación y responsabilidades de la supervisión, y en general, los aspectos esenciales de la presente contratación. **7.** Que teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 019 del 19 de Junio de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX, "Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales", se adelantó proceso de contratación directa. **8.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados en la propuesta de la Contadora **MARIA TERESA ACOSTA BARRERA**, se estableció que la misma cumple con el perfil profesional y requisitos de idoneidad y experiencia para cumplir con los trámites correspondientes e inherentes a las Dependencias del ICETEX entre otros, la Vicepresidencia Financiera para estos efectos; razón por la cual necesita verse fortalecida para evitar retrasos en los trámites y llevar a cabo una adecuada ejecución de las tareas a cargo. **9.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, por parte de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, donde deja constancia escrita que **MARIA TERESA ACOSTA BARRERA**, es una persona idónea para ejecutarlo. **10.** Que mediante Acta de comité de contratación No.2014/061 en sesión del 07 de octubre de 2014, la Vicepresidencia Financiera presentó el proceso de contratación donde sustenta la necesidad de dicha contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de estas contrataciones, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizadas y estudiadas por los miembros del comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso. **11.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.

"Prestación de Servicios Profesionales"

Presupuestal CDP EF 2014-437 de 28 de Octubre de 2014, hasta por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.740.600=) MONEDA CORRIENTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece LA CONTRATISTA, el cual será asumido por el ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y modificado por el Acuerdo 19 del 19 de Junio de 2014 que adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.-** Contratar la prestación de servicios profesionales contables para el desarrollo de las actividades definidas por el ICETEX en desarrollo del Proyecto de Conciliación Contable y Financiera de los Fondos en Administración año 2013, en cumplimiento de la Resolución No 119 del 27 de abril de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación, lo establecido en los pronunciamientos de la Contraloría General de la República en su vista regular sobre los Estados Financieros de 2012 y por la Revisoría Fiscal en su dictamen de los últimos años. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es hasta por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.740.600=) MONEDA CORRIENTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece LA CONTRATISTA, el cual será asumido por el ICETEX y demás prestaciones e impuestos. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.-** El ICETEX pagará a LA CONTRATISTA pagos mensuales cada uno hasta por valor de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.074.000)**, incluido el impuesto al valor agregado IVA del régimen simplificado, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente LA CONTRATISTA preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), previa la presentación del informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios el último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(v)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **(vi)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL ICETEX efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será hasta el 31 de diciembre de 2014, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, LA CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Secretaría General del ICETEX. **2.** Presentar los informes requeridos para el seguimiento de las tareas encomendadas. **3.** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer durante la ejecución del mismo, esta obligación deberá ser cumplida por la CONTRATISTA aun después de terminado el contrato suscrito por el ICETEX cualquiera que sea la causa de la terminación. En consecuencia la información confidencial no podrá ser divulgada por la CONTRATISTA, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **4.** Una vez finalice el objeto del contrato, la CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución. **5.** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Manual de contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva N° 030 del 17 de septiembre de 2013), sus procedimientos, circulares y políticas. **6.** Entregar inventariadas al archivo central ICETEX y/o al coordinador, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto contractual, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **7.** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **8.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad profesional, experticia y conocimientos, especialmente en aquellos asuntos relacionas con el programa de Salud Ocupacional de competencia de la Secretaría general del ICETEX. **9.** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

en la oportunidad requerida por el Instituto, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **10.** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el ICETEX para realizar sus actividades. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.- LA CONTRATISTA,** además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, y las que se desprenden de su objeto definido en la cláusula primera, y del estudio, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones: **1.** Documentar y preparar la presentación de ajustes de la información financiera y contable de todos los rubros del estado de cuenta de los fondos en administración. **2.** Elaboración de soportes que evidencien la conciliación y confirmación de las partidas sujetas a revisión. Este procedimiento contempla la documentación, la impresión y archivo de los resultados de las depuraciones conforme a la asignación definida por el supervisor del contrato. **3.** Preparar y canalizar ante el Director de Contabilidad las comunicaciones para requerimientos de información. **4.** Elaboración y presentación de las planillas al Director de Contabilidad, para proceder si fuera el caso a la eliminación, incorporación, ajuste y/o reclasificación de las partidas conciliadas. **5.** Apoyar los procesos operativos de Fondos en Administración en la Dirección de Contabilidad. **6.** Informe periódico del avance de las actividades asignadas por el supervisor de la orden de servicios, con los respectivos soportes (Informes contables y financieros, propuestas de ajustes, soportes y análisis contable). **7.** Informe definitivo al culminar el plazo de la orden, donde se sinteticen las actividades realizadas, los análisis de ajustes presentados mensualmente aprobados por el supervisor del contrato. **8.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EL ICETEX se obliga a: **1.** Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando, la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al Contratista. **2.** Ejercer la supervisión del presente contrato con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. **3.** Ejecutar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que se designe para tal fin. **Parágrafo:** Si en desarrollo de sus obligaciones, se requiere su desplazamiento a lugares diferentes a la ciudad de Bogotá, D.C., el ICETEX reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas establecidas por la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad **CDP EF 2014-437** de 28 de Octubre de 2014, Rubro G312001020400012

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

HONORARIOS expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN.- EI ICETEX** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de quien ejerza la Dirección de Contabilidad del ICETEX, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con LA **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que LA **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en **que LA CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de LA **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por LA **CONTRATISTA**. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EI ICETEX** se reserva el derecho de exigir a LA **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, así como los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad Doc Manager del ICETEX. **DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013 modificado por el Acuerdo 19 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS.- LA CONTRATISTA** constituirá

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

una garantía expedida en "FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN Y SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento **LA CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **LA CONTRATISTA**, en consecuencia ni **LA CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

entiende que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el valor del contrato a título de honorarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LA CONTRATISTA se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **LA CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX**, se encuentra debidamente registrada, **LA CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **LA CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**. **3).** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4).** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5).** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

LA CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.-** La ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **LA CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN.- LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **LA CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0292
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
MARIA TERESA ACOSTA BARRERA.**

"Prestación de Servicios Profesionales"

Contratación del ICETEX, y en el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **LA CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **LA CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los **04 NOV 2014**

POR EL ICETEX



ALVARO VERGARA RESTREPO
Vicepresidente Financiero

LA CONTRATISTA



MARIA TERESA ACOSTA BARRERA

Proyectó: Juliana C Valderrama Gámez / Profesional Grupo Contratación
Revisó: Rocio Acosta Moreno / Coordinadora - Grupo Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2014-437 **RP** 141715-21409
Rubro: HONORARIOS
Código: 6312061020400012
Fecha: 4-NOV-14 Registrado por 